

**ANTECEDENTES**

- I. El 30 de abril de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, la siguiente solicitud de información:

*“COSNTANCIAS DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO DE LOS AÑOS 2010-2014.
SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO DE LOS AÑOS 2010-2014,
CORRESPONDIENTES AL C. RODOLFO MENDOZA GIRÓN.” (sic)*

- II. Con fecha 22 de mayo de 2015, la Unidad de Enlace notificó, el oficio con número UCPAST/UE/15/1089, el cual contienen la respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, consistente en:

*“En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización**, le informa lo siguiente:*

- *La constancia que solicita, se encuentra disponible para su entrega en la Dirección de Remuneraciones de esta Dirección General.*
- *Para recoger la constancia, deberá acreditarse como titular, mediante la presentación de una identificación oficial, ante el funcionario habilitado para realizar la entrega.*
- *Los datos de contacto para recoger el documento son los siguientes:*

Funcionario Habilitado: Lic. Blanca Estela González González.

Domicilio: Av. San Jerónimo 458, Col. Jardines del Pedregal, C.P.: 01900, Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Dudas y aclaraciones: Tel. 54-90-21-00, ext. 24430 y 22157.

Correo electrónico: blanca.gonzalez@semarnat.gob.mx...”

- III. Con fecha 26 de mayo de 2015, el solicitante interpuso un Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que manifiesta que:

“Con fundamento en los artículos 37, 42 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública Gubernamental, por mi propio derecho interpongo el recurso revisión en virtud de que LA RESPUESTA OTORGADA POR LA UNIDAD DE ENLACE MEDIANTE OFICIO No.

32



**RESOLUCIÓN NÚMERO 226/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600128115.**

UCPAST/UE/15/1089 NO CUMPLE CON LO REQUERIDO, YA QUE EL TIPO DE SOLICITUD ES PÚBLICA, POR LO QUE SE DEBIO DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN VERSIÓN PÚBLICA Y VIA INFOMEX. LA INFORMACIÓN NO SE ENTREGO EN LA MODALIDAD SOLICITADA.

LA RESPUESTA QUE SE OTORGO NO CONTIENE FIRMA, POR LO QUE EN LO POSTERIOR ES NECESARIO QUE LA RESPUESTA QUE SE OTORQUE VEMGA CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE. ASIMISMO SE REQUIERE QUE LAS CONSTANCIAS SOLICITADAS CONTENGA FIRMAS DE ESE ÓRGANISMO." (SIC)

- IV. Con fecha 29 de mayo de 2015, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el acuerdo de esa misma fecha y emitido por Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RDA 2764/15**, toda vez que se acreditaron los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG),
- V. Con fecha 1 de junio de 2015, se turnó el recurso de revisión a DGDHO y como respuesta el día 4 de junio de 2015, la DGDHO emitió el oficio número DGDHO/510/903, a través del cual informó a este Comité que, la información sobre las Constancias de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo de los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012 de la persona que solicita, se tiene clasificada como **CONFIDENCIAL**, de acuerdo al cuadro que se describe:

Documento	Descripción de lo que se clasifica.	Motivo	Fundamento Legal.
Constancias de sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo del año 2010, 2011 y 2012	Datos personales como son el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) del trabajador y del representante legal del retenedor.	Es información concerniente a una persona física identificada o identificable.	Artículos 3 fracción II; y, 18 fracción II de la LFTAIPG.

- VI. Mediante ese mismo oficio, la DGDHO manifestó que después de una revisión minuciosa se detectó la inexistencia de las Constancias de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo de los ejercicios fiscales 2013 y 2014 de la persona que solicita, toda vez que no existen remuneraciones pagadas ni retenciones de impuestos de la persona que se solicita que hacer constar por parte de esta Secretaría para los ejercicios fiscales 2013 y 2014.

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación e inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la LFTAIPG, 70 fracciones III y V de su Reglamento, 4 y 8 fracciones II y VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. El ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el **CRITERIO 09-09**, el cual establece que el **RFC** de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible; Criterio que resulta aplicable al presente caso.
- V. El **CRITERIO 03-10** emitido por el INAI señala que, la **CURP** es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; adicionalmente, contiene el sexo, por lo que a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable. Criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VI. Que la **DGDHO** a través del oficio número DGDHO/510/903, manifestó que las Constancias de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo de los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012 correspondientes al C. Rodolfo Mendoza Girón, contienen información confidencial consistente en RFC, CURP del trabajador y del representante legal del retenedor, lo anterior es así ya que por lo que se refiere a esos datos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, por lo que se ubica en el

32

**RESOLUCIÓN NÚMERO 226/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600128115.**

supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal.

- VII. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- VIII. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IX. Que la **DGDHO** señaló en su oficio DGDHO/510/903 que después de una revisión minuciosa se detectó que respecto a las Constancias de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo de los ejercicios fiscales 2013 y 2014 de la persona que solicita, no se tienen debido a que no existen remuneraciones pagadas ni retenciones de impuestos de la persona que solicita que hacer constar por parte de esta Secretaría para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, de lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la **DGDHO**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación y la inexistencia de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V, 45 y 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente V, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número DGDHO/510/903 de la DGDHO; de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 226/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600128115.**

Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información que se señala en el Antecedente VI por lo que respecta a las Constancias de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo de los ejercicios fiscales 2013 y 2014 de la persona que solicita, así se señaló en el oficio DGDHO/510/903 emitido por la DGDHO, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución la DGDHO, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 08 de junio de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales